

en ella de servirse algunas veces por substitutos los empleos que deben ser desempeñados por sus propietarios, decretan:

- I. Ningun empleo ni destino, en que se requiera asistencia personal del empleado, podrá ser servido por substituto.
- II. El empleado á quien se nombre para otro destino, que requiera su asistencia personal, incompatible con la que exija el que antes gozaba, elegirá en el término de ocho dias entre los dos empleos, y se proveerá el que dimitiese, guardando en ello lo determinado por las Córtes.
- III. Si se encargase al empleado alguna comision temporal pública, podrá servir el destino un substituto por el tiempo que dure la comision.
- IV. Lo mismo se executará quando por enfermedad ó justa ausencia falte el propietario al servicio de su empleo por algun tiempo.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 18 de Enero de 1812.—*Manuel de Villafañe*, Presidente.—*Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.—*José Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 181.*

DECRETO CXXIV.

DE 21 DE ENERO DE 1812.

Creacion del nuevo Consejo de Estado.

Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto crear el Consejo de Estado conforme, en quanto las circunstancias lo permiten, á la Constitucion

que se está acabando de sancionar, é igualmente elegir por sí mismas por esta vez veinte individuos para el citado Consejo de Estado, de los cuales seis á lo menos serán naturales de las provincias de Ultramar; y de todo el número dos eclesiásticos, y no mas, uno de ellos Obispo, y el otro constituido en dignidad: dos Grandes de España, y no mas: y los restantes serán elegidos de los sugetos que sirvan ó hayan servido en las carreras diplomática, militar, económica, y de magistratura, y que se hayan distinguido por su talento, instruccion y servicios. En su consecuencia han resuelto tambien las Córtes verificar esta eleccion luego que esten nombradas las personas que han de componer la Regencia que habrá de gobernar el reyno con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá se imprima, publique y circule.—Dado en Cádiz á 21 de Enero de 1812.—*Manuel de Villafañe*, Presidente.—*Josef Maria Calatrava*, Diputado Secretario.—*José Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 182.*

DECRETO CXXV,

DE 22 DE ENERO DE 1812.

Creacion de la Regencia del reyno.

Las Córtes generales y extraordinarias, convenidas de la necesidad de establecer desde luego el Gobierno de la Monarquía Española con arreglo á la Constitucion, que tienen ya aprobada en la mayor parte, han resuelto crear una Regencia com-